



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano.

Número de recurso

**356/2019 y sus
Acumulados
359/2019, 362/2019
368/2019 Y 371/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de
Villa Corona, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

13 de febrero de 2019

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

**05 de junio de 2019
Segunda Determinación**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No se manifestó respecto del cumplimiento efectuado por el sujeto obligado.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Remitió documentales a fin de acreditar que puso a disposición la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Es cumplida la resolución definitiva dictada por el Pleno de este Órgano Garante con fecha 26 de marzo de 2019.

Se ordena su archivo como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de junio de 2019
dos mil diecinueve.-----

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la primera determinación de incumplimiento dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve, relativa a la resolución definitiva del recurso de revisión que nos ocupa, aprobada el día 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la referida Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de cuyo resolutivo **TERCERO** se declaró **FUNDADO** el recurso de revisión **0368/2019 acumulado al similar 356/2019** interpuesto por el recurrente, se **MODIFICÓ** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIRIÓ** a fin de que en el plazo de 10 diez hábiles contados a partir de que aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, emitiera y notificara la respuesta mediante la cual entregará la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La resolución definitiva en cuestión fue notificada a las partes mediante oficio **CRH/453/2019** el día 27 veintisiete de marzo del año en curso, a través de los correos

electrónicos proporcionados para ese fin, según consta en las fojas 68 sesenta y ocho 69 sesenta y nueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

II.- Posteriormente, el día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Pleno de este Órgano Garante, dictó la primera determinación de incumplimiento en cuyo resolutive **PRIMERO** determinó como **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en su resolutive **SEGUNDO** se impuso amonestación pública con copia al expediente laboral de la **C. LUIS ANTONIO VELÁZQUEZ CARREÑO** Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad a lo señalado por el artículo 103 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma, en el resolutive **TERCERO** se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de **05 cinco días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente emitiera y notificara respuesta a la solicitud de información con folio Infomex **00261719**, mediante la cual entregara la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.

Dicha determinación de incumplimiento, fue notificada a las partes mediante oficio **CRH/563/2019** vía correo electrónico el día 12 doce de abril del presente año. De igual manera, se notificó la amonestación pública de manera personal con fecha 30 treinta de abril del mismo año.

III. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 24 veinticuatro de abril del año en curso; visto su contenido se le tuvo rindiendo el informe de cumplimiento correspondiente.

Por lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 110, fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, se otorgó a la parte recurrente el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente a fin de que manifestara si el cumplimiento realizado satisfacía sus pretensiones de información.

El acuerdo antes descrito, se notificó a la parte recurrente vía correo electrónico el día 14 catorce de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 104 ciento cuatro de las actuaciones que conforman el expediente que nos ocupa.

IV.- Con fecha 23 veintitrés de mayo del presente año, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día **20 veinte de mayo** de la presente anualidad, venció al recurrente el plazo otorgado a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe que remitió el sujeto obligado; no obstante, fue omiso en manifestarse al respecto. Dicho acuerdo se notificó por listas el día 27 veintisiete de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, como se advierte en la foja 106 ciento seis de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

UNICO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en el recurso de revisión **356/2018 y sus acumulados**, en el que se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de **05 cinco días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente emitiera y notificara respuesta a la solicitud de información con folio Infomex **00261719**, mediante la cual entregara la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.

El **cumplimiento** deriva, en virtud de que lo peticionado mediante la solicitud de información con folio 00261719 es lo siguiente: ***"Quiero saber el número de carpeta de juicios laborales , ventilados en contra del H Ayuntamiento de Villa Corona, hay existentes y cuantos dejaron las administraciones pasadas (por cada uno que exista).*** (SIC)

El sujeto obligado en cumplimiento con lo ordenado en la resolución definitiva de mérito emitió una nueva respuesta a la cual adjuntó el oficio suscrito por el Síndico Municipal del sujeto obligado, en los siguientes términos:

SINDICATURA MUNICIPAL
SINC48/2019
ASUNTO: CONTESTACIÓN



LIC. LUIS ANTONIO VELAZQUEZ CARREÑO
TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
ADMINISTRACIÓN 2018-2021 DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA
CORONA JALISCO

PRESENTE

Sea el presente portador de un atento y cordial saludo y deseando éxito en su labor que realiza en el área que dignamente Representa, por éste conducto y de manera respetuosa, me dirijo a Usted a efecto de dar contestación y en atención a su petición que mediante oficio signado con el número 317/2019, con Folio Infomex: 00261719, con numero de recurso Revisión 0368/2019, en el que refiere como asunto Incompetencia Parcial y con el afán de dar cumplimiento lo estipulado en el artículo 81, rubro 3 (reformado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, en atención a la solicitud que por correo electrónico realizó a C. María del Rosario Copado Anzaldo en la que solicita lo que a continuación de manera textual se reproduce: **"Quiero saber el número de carpeta de juicios laborales, ventilados en contra del H. Ayuntamiento de Villa Corona, hay existentes y cuantos dejaron las administraciones pasadas (por cada uno que exista)... "(Sic)"**

Es por lo aludido con antelación que informo a Usted, que respecto a su petición este H. Ayuntamiento cuenta a la fecha con un total de 95 expedientes laborales en contra de éste ente jurídico, de los cuales me permito desglosar de la siguiente manera:

84 que corresponden a las administraciones pasadas y 11 que han sido emplazados del mes de octubre de 2018 al 01 de abril de 2019.

Lo referido con antelación y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 que contempla el derecho de petición, así como lo estipulado en el Título Quinto en su numeral 115 que contempla las bases de los Gobiernos locales, ambas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios en sus numerales 3 rubro numero 2 fracción II.0 incisos a) y b), así como también lo estipulado en los artículos 10, Título Segundo de los Ayuntamientos Capítulo V de las Comisiones, artículo 27 párrafo I, II y IV; 28, 49 Título Tercero denominado de las Autoridades Municipales en relación al Capítulo II de los Regidores, artículo 50, de las facultades: fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Capítulo III artículos 52, 53 y 54 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus municipios, **no sin antes hacer hago de su conocimiento sobre la responsabilidad, alcance y consecuencias legales en las que se puede incurrir por el mal uso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de dicha información.**

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones que si sirva brindar al presente quedo de usted como su seguro y atento servidor.

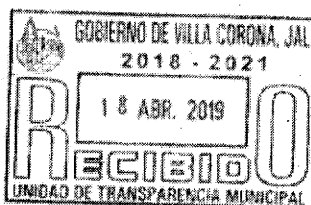


ATENTAMENTE
Villa Corona, Jalisco; a 25 de Marzo de 2019

ABOGADO RAMIRO OSORIO BARAJAS,
REGIDOR Y SÍNDICO MUNICIPAL



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730
Tels. 01 (357) 77 80515 / 01 (357) 77 80222
www.ajalisco.gob.mx



Como se desprende del oficio adjunto a la nueva respuesta, el sujeto obligado proporcionó la información peticionada; asimismo, remitió copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que hizo llegar a la parte recurrente con fecha 24

veinticuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, misma que obra a foja 102 ciento dos de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Así las cosas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 110, fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de cumplimiento, a fin de que estuviera en posibilidad material de manifestar si dicho cumplimiento satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, una vez transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, la recurrente **fue omisa en pronunciarse al respecto**, en consecuencia acorde a lo dispuesto en el artículo antes invocado, se tiene como tácitamente conforme.

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles.

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403, y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado, en copias simples al no haber sido objetadas, se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia y dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva emitida el día 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, del presente recurso de revisión **0356/2019 y sus acumulados**.

SEGUNDO.- Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rojas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 356/2019 Y SUS ACUMULADOS, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 05 CINCO DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 06 SEIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----